

2015 en los términos que se recogen en los fundamentos jurídicos de esta resolución.

**61.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE CIUDAD REAL DE FECHA 21/08/15**

Concesión de la libertad condicional conforme a la normativa del régimen del Código Penal anterior a la reforma de la L.O. 1/2015.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– Por el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha se remitió a este Juzgado expediente de libertad condicional del interno J.A.B.S.C. por la/as Causa/as: Ejecutoria 12/2009 A.P. Ciudad Real Sección 1ª.

SEGUNDO.– Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, se emitió informe, manifestando su conformidad con la aprobación de la libertad condicional con reglas de conducta.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.– Tras la reforma operada en el Código Penal por la LO 1/2015, de 30 de marzo, será preciso determinar el alcance de la misma en lo referente al momento de su aplicación respecto de la nueva regulación y naturaleza jurídica de la libertad condicional ya que, a diferencia de lo ocurrido en la anterior reforma del Código Penal por Ley Orgánica 7/2003, que contenía una Disposición Transitoria al respecto, en la actual no se dispone nada al respecto, por lo que habrá que seguir la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de no aplicación retroactiva de una norma penal, en cuanto desfavorable.

SEGUNDO.– En este sentido, la regla contenida en el nuevo artículo 90.6 del Código Penal, en virtud de la cual en caso de revocación se cumplirá el resto de la pena pendiente y el tiempo transcurrido en liber-

tad condicional no será computado como tiempo de cumplimiento de la condena, supone un modo de computar la duración de la pena distinto y desfavorable respecto del que existía antes de la reforma, lo cual determina la no aplicación retroactiva del nuevo régimen de libertad condicional a hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio del 2015 cuando, como en el presente supuesto, ello resulte desfavorable al reo.

TERCERO.— Visto el expediente instruido por la Junta de Tratamiento conforme al artículo 195 del Reglamento Penitenciario, y lo actuado en el presente procedimiento, procede conceder la libertad condicional conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código Penal, encontrándose el penado en el tercer grado de tratamiento y concurriendo los restantes requisitos que dicho precepto determina.

El interno J.A.B.S.C. cumple las 3/4 partes de su condena el 08/09/2015.

S. S^a., **ACUERDA:** Conceder al interno J.A.B.S.C. la libertad condicional por las causas expresadas.

El penado quedará bajo el seguimiento y control de los Servicios Sociales Penitenciarios del lugar de residencia.

Se imponen al liberado las siguientes reglas de conducta:

1.— Cumplimiento de condiciones del compromiso aceptado.

2.— Presentación ante los Servicios Sociales Penitenciarios con la periodicidad que se le indique.

3.— Obligación de residir en el domicilio que consta en el expediente, no pudiendo trasladar su residencia a otro lugar ni traspasar los límites de la provincia donde aquél esté ubicado sin previa autorización judicial.

4.— Obligación de quedar bajo la custodia de la persona que igualmente, consta en el expediente.

5.— Obligación de cumplir las normas impuestas, en su caso, por la Junta de Tratamiento en el programa individualizado de seguimiento de su libertad condicional bajo la tutela de los servicios sociales penitenciarios.

6.— Obligación de abstenerse de consumir drogas tóxicas así como de someterse a un programa terapéutico de seguimiento de su adicción, bajo la tutela de los servicios sociales penitenciarios.

7.- Obligación de que, con su conducta, mantenga vigente el pronóstico favorable de integración social, sin que la misma suponga una merma en el aumento de confianza que se deposita en el interno con la concesión del presente beneficio penitenciario.

62.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE FECHA 30/10/15

Concesión de la libertad condicional con aplicación de la normativa anterior a la reforma, en contra del criterio del Fiscal.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– Procedente del Centro Penitenciario de Las Palmas, se ha recibido en este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria la anterior propuesta de Libertad Condicional por cumplimiento de los dos tercios de la condena, a favor del interno F.C.J.D. condenado en la Ej. 403/2012 del Juzgado Penal nº 4 de Las Palmas.

SEGUNDO.– Registrado en los libros correspondientes, se confiere traslado del expediente al Ministerio Fiscal, el cual se opone a la concesión de la libertad condicional.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.– La libertad condicional se configuraba en nuestro Derecho como un beneficio penitenciario mediante el cual los internos que reunía las requisitos legales exigidos –artículo 90 del Código Penal en relación con el artículo 192 y siguientes del vigente Reglamento Penitenciario–, y que hablan alcanzado un alto grado de resocialización, cumplieran en libertad el último tramo de su condena bajo el seguimiento y control de los Servicios Sociales Penitenciarios del Centro al que haya sido adscrito. Se trataba, por lo tanto, de la última fase de la ejecución penal (artículos 67 y 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria), y permitía al penado